

"a) Revisar, en consulta con el Secretario General, el calendario de las sesiones de los órganos auxiliares del Consejo para 1948 y formular proposiciones para el calendario de reuniones y conferencias de los órganos auxiliares del Consejo para 1949."

135 (VI). Proyecto de reglamentación para la convocación de conferencias internacionales

*Resolución del 3 de febrero de 1948
(documento E/670)*

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 173 (II) de la Asamblea General relativa al proyecto de reglamentación para la convocación de conferencias internacionales,

Invita al Secretario General a que redacte, en conformidad con esta resolución, un proyecto de reglamentación que el Consejo Económico y Social examinará en su séptimo período de sesiones.

136 (VI). Adición de un artículo, relativo al uso del *laissez-passer* de las Naciones Unidas, al Acuerdo concluido entre las Naciones Unidas y la Organización de la Aviación Civil Internacional

*Resolución del 25 de febrero de 1948
(documento E/729)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la solicitud presentada por la Organización de la Aviación Civil Internacional, por la cual pide que se extienda a sus funcionarios el derecho de utilizar el *laissez-passer* de las Naciones Unidas en conformidad con la sección 28 de la Convención General sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas;

Considerando que el trabajo de los organismos especializados sería facilitado si sus funcionarios tuvieran el derecho de utilizar el *laissez-passer* de las Naciones Unidas, y que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de la Salud y la Unión Internacional de Telecomunicaciones han obtenido oficialmente este derecho en virtud de sus Acuerdos con las Naciones Unidas, tal como han sido aprobados por la resolución 124 (II) de la Asamblea General;

Considerando que la Asamblea General, al aprobar, en su resolución 179 (II) A, la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, cuya sección 26 se refiere expresamente a la utilización del *laissez-passer* de las Naciones Unidas, ha admitido el principio de la extensión del derecho de utilizar dicho *laissez-passer* a todos los organismos especializados;

Considerando que la Asamblea General, en la parte C de su resolución 179 (II), ha reconocido

la necesidad de que los organismos especializados gocen, en el más breve plazo posible, de las prerrogativas e inmunidades esenciales que les permitan cumplir eficazmente sus funciones, y ha recomendado que se les otorgue inmediatamente y en la medida de lo posible el beneficio de las prerrogativas e inmunidades previstas en dicha Convención;

Pide al Secretario General se sirva:

a) Concluir con cualquier organismo especializado que así lo solicite, un acuerdo suplementario para extender a los funcionarios de ese organismo el beneficio de las disposiciones del artículo VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, y someter dichos acuerdos suplementarios a la aprobación de la Asamblea General; y

b) Tomar disposiciones, en espera de la entrada en vigor de tal acuerdo, para permitir a los funcionarios del organismo especializado interesado la utilización del *laissez-passer* de las Naciones Unidas, estando entendido que el *laissez-passer* será librado con carácter provisional y sólo será utilizado en los países que se hayan comprometido previamente a reconocer su validez.

137 (VI). Solicitud de admisión de Mónaco en la UNESCO

*Decisión del 5 de febrero de 1948
(documento E/568/Add.2)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la solicitud de admisión del Principado de Mónaco en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, solicitud comunicada por esta Organización al Consejo en conformidad con el Artículo II del Acuerdo concluido entre las Naciones Unidas y dicha Organización,

Decide informar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que no tiene objeción alguna a la admisión de Mónaco como miembro de la Organización,

Recomienda a la Organización que, al examinar la solicitud del Principado de Mónaco, tenga en cuenta la importancia de la contribución que Mónaco puede aportar a la realización del programa de la Organización, y

Propone a la Organización que, al tomar una decisión al respecto, considere asimismo el problema general de la admisión de otros pequeños Estados similares.

138 (VI). Versión taquigráfica de las sesiones del Consejo

*Resolución del 8 de marzo de 1948
(documento E/756/Rev.1)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la resolución 166 (II) de la Asamblea General, del 20 de noviembre de 1947, y la petición conexas dirigida al Consejo Económico y Social, de que éste considere si